



ASAMBLEA  
26º periodo de sesiones  
Punto 11 del orden del día

A 26/Res.1028  
18 enero 2010  
Original: INGLÉS

**Resolución A.1028(26)**

**Adoptada el 2 de diciembre de 2009  
(Punto 11 del orden del día)**

**EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE COMBUSTIBLE A LOS BUQUES INSCRITOS  
EN UN REGISTRO COMO ARRENDAMIENTOS A CASCO DESNUDO**

LA ASAMBLEA,

RECORDANDO el artículo 15 j) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones de la Asamblea por lo que respecta a las reglas y directrices relativas a la seguridad marítima y a la prevención y contención de la contaminación del mar ocasionada por los buques y a otras cuestiones relacionadas con los efectos de la navegación marítima en el medio marino,

RECORDANDO TAMBIÉN la adopción del Convenio internacional sobre responsabilidad civil nacida de daños debidos a contaminación por los hidrocarburos para combustible de los buques (en adelante "el Convenio") por la Conferencia internacional sobre responsabilidad e indemnización de daños debidos a contaminación por los hidrocarburos para combustible de los buques, 2001,

RECORDANDO ADEMÁS el artículo 7 del Convenio, que estipula que el propietario inscrito de un buque de arqueo bruto superior a 1 000 deberá mantener un seguro u otra garantía financiera y obtener un certificado estatal (certificado de combustible) expedido por un Estado Parte en el Convenio que atestigüe que dispone de dicho seguro o garantía financiera,

RECONOCIENDO que ha habido interpretaciones divergentes sobre la cuestión de la expedición de certificados de combustible a los buques inscritos en un registro como arrendamientos a casco desnudo por parte de los Estados,

DESEANDO eliminar las ambigüedades y ayudar a los Estados Parte en el Convenio, tanto presentes como futuros, a aplicar el Convenio de manera uniforme,

CONSCIENTE de la necesidad de aportar certidumbre en la aplicación del Convenio, ayudando así a los propietarios de buques, armadores, gestores navales y compañías navieras a evitar demoras o detenciones de buques innecesarias, con las consiguientes cargas administrativas,

Por economía, del presente documento no se ha hecho más que una tirada limitada. Se ruega a los señores delegados que traigan sus respectivos ejemplares a las reuniones y que se abstengan de pedir otros.



TRAS HABER EXAMINADO las recomendaciones formuladas por el Comité Jurídico en sus 95º y 96º periodos de sesiones,

1. RECOMIENDA que:

- .1 los Estados Partes reconozcan que los certificados de combustible deberían ser expedidos por el Estado de abanderamiento, si dicho Estado es Parte en el Convenio;
- .2 los Estados Partes no soliciten a ningún buque, incluidos los buques inscritos en el registro de un Estado Parte como arrendamientos a casco desnudo, más de un certificado de combustible y acepten los certificados de combustible expedidos por ese Estados Parte, de conformidad con el párrafo 9 del artículo 7 del Convenio;
- .3 los Estados Partes eviten adoptar medidas que puedan ocasionar trámites burocráticos innecesarios; y
- .4 los Estados Partes que permitan inscribir en sus registros buques arrendados a casco desnudo colaboren entre sí, en un espíritu de entendimiento y cooperación, para encontrar soluciones viables a los problemas ocasionados por interpretaciones divergentes con respecto a la expedición de certificados de combustible a los buques inscritos en un registro como arrendamientos a casco desnudo;

2. INVITA a los Gobiernos a que pongan el contenido de la presente resolución en conocimiento de los capitanes de los buques que tengan derecho a enarbolar el pabellón de sus Estados, propietarios de buques, armadores, gestores navales, compañías navieras y todas las demás partes interesadas, a título informativo y para que adopten las medidas oportunas.

---